



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**RESOLUCIÓN No. 4 3 7 3 DE 2018**

**( 0 6 AGO 2018)**

*"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en el municipio de San Marcos (Sucre) y se dictan otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Ley 2363 de 2015, es propósito de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que según lo señalado en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, es función del Director General de la Agencia Nacional de Tierras: "Aprobar Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad conforme a los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

Que el artículo 3º de la Resolución 129 de 2017, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cual "se adoptan los lineamientos para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones", dispone que los planes de ordenamiento social de la propiedad rural (POSPR) podrán elaborarse y ejecutarse en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el marco de las zonas focalizadas por el catastro multipropósito.

Que el artículo 6 ibidem, establece que "los planes de ordenamiento social de la propiedad rural (POSPR) se elaborarán y ejecutarán bajo la conducción y con la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Tierras, considerando el marco integral del ordenamiento social de la propiedad y de la integración de los procesos de regularización de las tierras rurales (...)"

Que por mandato expreso del numeral 2 del artículo 16 del Decreto Ley 2363 de 2015, le corresponde a la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad "impartir directrices para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en zonas donde se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015."

Que en la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en zonas donde se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, deben aplicarse las mismas disposiciones y procedimientos establecidos en el Decreto Ley 2363 de 2015 y demás normas que desarrollen el tema para las zonas focalizadas para intervenciones por barrido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la medida en que ambos materializan el modelo de atención por oferta que constituye una de las funciones misionales de la ANT.

Que el municipio de San Marcos (Sucre), fue priorizado por el Comité Operativo Directivo (COD) del proyecto piloto de catastro multipropósito para ser objeto de intervención catastral bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 y, por lo mismo, fue programado por la ANT para la elaboración de plan de ordenamiento social de la propiedad rural.

Que el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Ley 2363 de 2015, señala como una función de la Subdirección de Planeación Operativa de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, la de "Elaborar los planes de ordenamiento social de la propiedad a cargo de la Agencia, bajo las directrices de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

Que para la elaboración de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural (POSPR), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Ley 902 de 2017, el Director General de la ANT expidió la Resolución No. 740 de 2017, mediante la cual se adoptó el "Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad", resolución que contempló para los planes tres fases: (i) formulación, (ii) implementación y, (iii) evaluación y mantenimiento.

Que el artículo 3° de la Resolución 740 de 2017 preceptúa que "la formulación comprende el proceso de alistamiento de la ANT y el territorio, la caracterización de la tenencia, la definición de actividades estratégicas tendientes a identificar situaciones de inseguridad jurídica, distribución inequitativa de la tierra e informalidad de la propiedad rural, y la elaboración y aprobación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, atendiendo a los aspectos señalados en el artículo 44 del Decreto Ley 902 de 2017."

Que la Subdirección de Planeación Operativa de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad atendiendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2363 de 2015, en la resolución ministerial 129 de 2017, en el Decreto Ley 902 de 2017 y, en la Resolución 740 de 2017 (adicionada y modificada por la Resolución 108 de 2018), elaboró el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Marcos (Sucre).

Que en reunión llevada a cabo el día 3° de agosto de 2018 en las instalaciones de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, fue validado el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Municipio de San Marcos (Sucre) por representantes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, de la Dirección de Asuntos Étnicos, de la Subdirección de Planeación Operativa, de la Subdirección de Seguridad Jurídica, de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y, por el equipo Base Municipal de San Marcos (Sucre) de la Subdirección de Planeación Operativa de la ANT.

Que el documento "Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Marcos (Sucre)", elaborado por la Subdirección de Planeación Operativa de la ANT contiene los aspectos enumerados en el artículo 44 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que la información incluida en el documento del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Marcos (Sucre), tiene el carácter de preliminar, dado que la misma debe ser contrastada a la luz de los resultados obtenidos en la etapa de implementación del POSPR, a través del barrido predial y, en consecuencia, deberá ser ajustada en el marco de la actualización definida en la Resolución 740 de 2017 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo 2° del artículo 4° de la Resolución No. 740 de 2017, adicionado por el artículo 1° de la Resolución No. 108 de 2018, con base en la identificación de predios hecha en el marco del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Marcos (Sucre), es preciso ordenar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes, la inscripción del acto administrativo que da inicio al Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad, a los inmuebles ubicados en el municipio mencionado, en los términos del artículo 40 del Decreto Ley 902 de 2017, salvo las excepciones previstas para los casos en que por eficiencia administrativa el procedimiento que no afecte derechos deba concluir su trámite.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el "Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Municipio de San Marcos (Sucre)", contenido en el Anexo 1, y el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 del Decreto Ley 902 de 2017 y de lo señalado en el párrafo 2º de la Resolución 740 de 2017 adicionado por el artículo 1º de la Resolución 108 de 2018, ordenar al registrador de la Oficina de Registro de instrumentos públicos – ORIP de San Marcos (Sucre), la inscripción, con carácter publicitario, del presente acto administrativo que da inicio al Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad rural, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en el municipio de San Marcos (Sucre) que a continuación se relacionan:

FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA					
346-10616	346-177	346-3018	346-4395	346-6695	346-8213
346-10839	346-1825	346-315	346-4397	346-7019	346-8289
346-10860	346-1826	346-3171	346-4575	346-7020	346-8340
346-10896	346-1827	346-3230	346-4699	346-7021	346-8458
346-11098	346-1849	346-349	346-4844	346-7085	346-8517
346-11416	346-2007	346-3572	346-4888	346-7132	346-8571
346-11442	346-2010	346-3790	346-5094	346-7133	346-8620
346-11507	346-21	346-3854	346-5101	346-7135	346-8660
346-11530	346-2307	346-3863	346-5124	346-7136	346-8685
346-11589	346-2451	346-3978	346-5264	346-7138	346-8994
346-11608	346-2614	346-4035	346-5326	346-7139	346-8998
346-11609	346-2744	346-4051	346-535	346-7370	346-9010
346-11868	346-2836	346-4067	346-5404	346-7428	346-9157
346-1334	346-2909	346-4068	346-57	346-747	346-92
346-1341	346-2910	346-4240	346-6072	346-7496	346-9567
346-1370	346-2967	346-4251	346-6074	346-7702	346-960
346-1389	346-2993	346-4291	346-6092	346-7706	346-9864
346-1464	346-2996	346-4294	346-6157	346-789	346-9891
346-1649	346-301	346-4349	346-6159	346-7915	346-9903
346-1651	346-3011	346-4365	346-6165	346-8006	346-9908
346-1767					

**ARTÍCULO 3.** La inscripción registral de que trata el artículo 2º de la presente Resolución tiene fines meramente publicitarios y no tiene los efectos de sacar los bienes inmuebles del comercio o de impedir de alguna manera su enajenación o libre disposición.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 06 AGO 2018

**MIGUEL SAMPER STROUSS**

**DIRECTOR GENERAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Elaboró: Tania Guzmán P. – Jorge Guerrero B.  
Revisó: Elizabeth Gómez Sánchez  
Revisó: Natalla Hincapié Cardona  
Aprobó: Juliana Cortés Guerra